



# Recu el

**Héctor Alejandro García Guadarrama\***  
licgarcia@blindajeempresarial.com.mx

## Ofrecer crédito a tus clientes puede traducirse en fraudes o desfalcos para tu empresa.

Una práctica común en la mayoría de las empresas, es otorgar crédito en sus operaciones mercantiles, pero no es tan habitual tener la garantía o certeza de que recuperaremos tales adeudos con agilidad y prontitud. En muchas ocasiones, tampoco contamos con la documentación suficiente y necesaria, para reclamar con éxito ante los tribunales competentes la liquidación del crédito.

Es necesario que tomes en cuenta algunas sencillas, pero valiosas consi-

deraciones al momento en que decidas otorgar —a personas físicas o morales—, crédito en tus operaciones comerciales; así también, con los famosos pagos diferidos (meses con o sin intereses), puesto que, precisamente en ese lapso de tiempo, suceden innumerables actos o hechos jurídicos, que podrían poner en riesgo el rescate del patrimonio de quien otorga el crédito.

Todo crédito debe estar respaldado por la documentación correspondiente, como lo es un Título de Crédito; en él se estipulan claramente las partes que

intervienen (actores) y los derechos y obligaciones que con él se adquieren. Podemos decir que el crédito es un derecho que posee una persona (acreedora), para entregar a otra (deudora), una prestación en efectivo o en especie.

El primer aspecto que debemos considerar es la personalidad jurídica o facultades legales de quien firma el o los documentos en los que se va a hacer constar el crédito. Es imprescindible que dicha persona tenga facultades para suscribir y avalar los títulos de crédito; es decir, que sea mayor de edad y esté en pleno uso de sus facultades mentales, por ejemplo: mediante el aval se garantiza en todo (o en parte) el pago de los títulos de crédito.

pera

# crédito otorgado



Cuando trates con una empresa de gran tamaño, debes contar con una carta membretada y firmada en original por el funcionario facultado para celebrar dicho contrato; ella autorizará a determinada persona a expedir contra recibos, pagarés o cualquier otro tipo de documento comprobatorio de promesa de pago a cierta fecha. Con lo anterior podrás fácilmente acreditar en juicio la aptitud jurídica y consecuentemente la legitimad de la obligación asumida frente al acreedor.

De la misma manera aplica para cuando metas a revisión tus facturas que contienen la leyenda de pagaré, ya que no te es útil la firma del personal de bodega o recepción de mercancías, si

## Para ofrecer crédito debes contar con un departamento de riesgo crediticio

no podemos probar que dicha persona fue expresamente designada y facultada para obligar a la empresa deudora a pagar. En su caso, la firma del facultado deberá ser estampada precisamente en el recuadro designado en el pagaré y no en cualquier otro lado, ya que existe criterio expreso y obligatorio al respecto, dictado en contradicción de tesis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>

El crédito mercantil puede proporcionarte ciertas problemáticas, en cuanto al crédito en cuenta corriente se refiere. Al tener múltiples operaciones comerciales y asimismo, múltiples pagos de mercancías puedes confundir unas con otras al aplicarlas al saldo o en el momento de tener por amortizadas total o parcialmente algunas facturas. Entendamos por amortización, la extinción de la obligación de entrega de dinero, ya sea total o parcial.

Es muy importante que sepas que cuando documentas una línea de crédito, mediante pagarés sin fecha o en blanco, para supuesta “garantía” de recuperación del adeudo, genera ante los ojos del juez (si fuera el caso), una aparente distorsión

de los montos realmente impagados; situación que generalmente aprovecha o provoca deliberadamente el deudor para negar o retrasar el pago del crédito.

En efecto, al momento en que se pretenda dar por terminado el crédito y rescatar el adeudo, es recomendable que se lleve a cabo una contabilidad minuciosa que armonice con una so-

licitud u orden de compra, con la remisión factura y su correspondiente contra recibo con el o los pagos que la liquiden para separar en el tiempo las diversas operaciones. De esta manera se podrá acreditar eventualmente ante un tribunal, que los posibles pagos recibidos —con posterioridad a la fecha en que se reclame el pagaré de línea—, no puedan ni deban ser compensados

o amortizados contra el saldo reclamado en el mismo, por corresponder a operaciones ajenas ya saldadas total o parcialmente.

La prueba pericial contable sobre los registros de la acreedora demandante (la que otorgó el crédito), debe ser contundente y clara, mediante una buena contabilidad, con cierres trimestrales por lo menos para mantener actualizado el saldo del crédito en cuenta corriente; el origen y destino de cada pago que se reciba, para reducir el riesgo de perder el control sobre el desarrollo del crédito concedido.

Resulta indispensable, además de todo lo anterior, contar con un buen expediente crediticio de tus clientes: copia de identificaciones oficiales con firma del representante legal o las personas autorizadas a firmar por la empresa; copia de escrituras de propiedades inscritas en el Registro Público o activos en general, que puedan ser susceptibles de ejecutar y colocar fácilmente en el mercado; y llevar a cabo una verificación física de la empresa, para conocer su ubicación y real existencia, así como las condiciones generales de su operación, lo cual nos puede sensibilizar sobre la concesión o no del crédito.

Estas medidas preventivas ayudarán a reducir enormemente el margen de riesgo en la recuperación del crédito concedido; además, acotará sensiblemente el margen para interponer trampas procesales que retrasen o nulifiquen el reclamo judicial de pago. **MeM**

---

\* El autor es socio fundador del prestigiado despacho de abogados García, López, Solís, Ávila & Gamboa. Egresado de la Escuela Libre de Derecho, cuenta con Posgrados en Derecho Tributario y Derecho Mercantil, así como con dos especialidades en Derecho Privado y Judicial.  
[www.glrabogados.com](http://www.glrabogados.com)  
[www.blindajeempresarial.com.mx](http://www.blindajeempresarial.com.mx)

1 Cuando en un contrato factura con pagaré inserto, la firma aparece dentro del documento pero no precisamente en el texto del pagaré, debe estimarse que no corresponde al título cambiario, pues es preciso considerar que tal firma pudo obedecer a una finalidad distinta a la de obligarse cambiariamente; por tanto, no puede estimarse que forma parte del pagaré.

